

RESOLUCION M.T.E. y S.S. 589/21
Buenos Aires, 28 de setiembre de 2021
B.O.: 29/9/21
Vigencia: 28/9/21

Programa de Recuperación Productiva - REPRO II. [Ley 27.264](#). [Res. M.T.E. y S.S. 938/20](#) y [201/21](#).
Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en
Sectores Críticos. Turismo. Suspensión de la liquidación de las sumas dinerarias establecidas en
la [Res. Conj. M.T. y D./M.D.P./M.T.E. y S.S. 1/21](#).

VISTO: el "EX-2020-76673232-APN-DGD#MT"; las Leyes 24.013, 27.264 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; el Dto. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias; la Res. M.T.E. y S.S. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias; y la Res. Conj. M.T. y D./M.D.P./M.T.E. y S.S. 1 del 15 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del Poder Ejecutivo nacional dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como autoridad de aplicación de la Ley 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por Res. M.T.E. y S.S. 938, del 12 de noviembre de 2020, y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por Res. Conj. M.T. y D./M.D.P./M.T.E. y S.S. 1, del 15 de marzo de 2021, se estableció una suma dineraria de carácter adicional y complementaria al beneficio previsto en el Programa REPRO II, aprobado por la Res. M.T.E. y S.S. 938, del 12 de noviembre de 2020, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus modificatorias y complementarias, a ser abonado a trabajadores y trabajadoras, a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de empleadores y empleadoras que sean beneficiarios del "Programa REPRO II" y realicen actividades que se vinculen con el turismo.

Que por la Res. M.T.E. y S.S. 198, del 16 de abril de 2021 se establecieron medidas transitorias en el ámbito del Programa REPRO II y se estableció la suspensión de la liquidación de las sumas dinerarias establecidas mediante la Res. Conj. M.T. y D./M.D.P./M.T.E. y S.S. 1, del 15 de marzo de 2021, para los sectores críticos.

Que asimismo, las Res. M.T.E. y S.S. 266 de fecha 21 de mayo de 2021, 341 de fecha 17 de junio de 2021, 416 de fecha 19 de julio de 2021 y la 486 de fecha 19 de agosto de 2021, mantuvieron la suspensión de la liquidación de las sumas dinerarias previstas en la Res. Conj. M.T. y D./M.D.P./M.T.E. y S.S. 1, del 15 de marzo de 2021, para los sectores críticos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de ministerios 22.520 (texto ordenado por Dto. 438/92) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y sus modificatorias y en el marco de lo dispuesto en las Res. M.T.E. y S.S. 938/20 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 – Mantiénese la suspensión de la liquidación de las sumas dinerarias establecidas mediante la Res. Conj. M.T. y D./M.D.P./M.T.E. y S.S. 1 del 15 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

La suspensión establecida en el párrafo precedente será de aplicación a la liquidación de aquellas sumas adicionales destinadas a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras incluidos en los sectores establecidos como críticos en el marco del Programa REPRO II.

Art. 2 – La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 3 – De forma.